

CONVENIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL CORREDOR SUROCCIDENTAL Y LA GESTIÓN DE RECAUDO Y DISTRIBUCIÓN DE CAJA

En la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de mayo de 2012, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y la Operadora celebran el presente "Convenio para la puesta en marcha del Corredor Suroccidental y la gestión de recaudo y distribución de caja" (el "Convenio"), conforme a las estipulaciones que a continuación se detallan:

1. Comparecientes

- 1.1. Comparecen a la celebración de este Convenio, de una parte, el ingeniero Carlos Poveda Merino, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPATPQ (la "Empresa"); y, de otra parte, el señor Fausto Rodrigo Salazar Tapia en su calidad de Presidente y en representación de la Compañía LATITRANSURSA S.A. (la "Operadora").
- 1.2. Los comparecientes son ecuatorianos y con capacidad legal para contratar a nombre de y obligar a sus representadas y, bien enterados y conscientes de la naturaleza, alcance y efectos del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan, sin coacción o error que vicie su consentimiento, acuerdan en otorgar el presente instrumento al tenor de las siguientes estipulaciones:

2. Antecedentes

- 2.1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 314, de 12 de julio del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, cuyo objeto principal, entre otros, es realizar las actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros.
- 2.2. La organización y funcionamiento del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, se encuentra sujeto al régimen previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 0194, de 13 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 224, de 29 de junio de 2010 (la "Ordenanza 194").
- 2.3. De conformidad con el artículo innumerado 2, párrafo primero, letra c), de la Ordenanza 194, son elementos del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, entre otros, los bienes de dominio público afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, entre los que se cuentan con la infraestructura e instalaciones de las paradas, estaciones y terminales.
- 2.4. De conformidad con el artículo innumerado 3, párrafo segundo, el Subsistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en tres subsistemas, entre los que consta el denominado "Metrobús-Q".
- 2.5. Ha sido iniciativa del Distrito Metropolitano de Quito poner en marcha el "Corredor Suroccidental", dentro del Subsistema Metrobús Q, para lo que requiere la colaboración de la Operadora (el "Corredor").

QUITO

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Pinzinos

07 SEP 2012

FECHA:

centralizada, específicamente, a través del Administrador del Sistema, al que le corresponde, entre otras funciones previstas en la referida Ordenanza 194, ejecutar todas las acciones que sean requeridas para el correcto funcionamiento del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y, en general, aquellas que son exigibles de un gerente sobre aquello que administra.

2.7. De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ordenanza 194, mientras se determina e incorpora a la estructura orgánica del Distrito Metropolitano de Quito al Administrador del Sistema, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá estas funciones, a través de sus órganos o entidades que le estuvieran adscritas.

2.8. Mediante Resolución No. 011-SM-2012, de 10 de mayo del 2012, el Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, ha delegado a la Empresa, entre otras competencias, la gestión integral de la infraestructura e instalaciones de las paradas, estaciones y terminales del Subsistema de Transporte Metrobús-Q, la dirección operativa y los sistemas de recaudación y control de flota del Subsistema de Transporte Metrobús-Q en ejercicio de las potestades que le corresponden al Administrador del Sistema, y, en particular, la implementación del Corredor Suroccidental.

2.9. La Operadora es una compañía mercantil que se dedica a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, en virtud del contrato de operación suscrito con la autoridad con fecha 14 de septiembre del 2009 (el "Título Habilitante"), mismo que, conforme en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (la "LOTTTSV"), constituye su título habilitante para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y que, además, le otorga la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.

2.10. Por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, la Operadora y sus socios o accionistas, propietarios de los buses con los cuales se presta dicho servicio, se encuentran facultados al cobro del pasaje establecido por la autoridad competente y, para ello, debe utilizar a un controlador o cobrador, conforme lo describe el artículo 344 del Reglamento General de Aplicación de la LOTTTSV. En tal virtud, la Operadora, sin perjuicio de su organización interna y los derechos de sus socios o accionistas, es titular del recaudo total que se realice en virtud de la aplicación de su Título Habilitante.

2.11. Los propietarios de las unidades destinadas a la prestación del servicio, en reunión efectuada con fecha 11 de mayo del 2012, han requerido a la Operadora de la que forman parte que, mientras dure la etapa de prueba de la operación del Corredor, solicite a la Empresa que asuma de forma integral la gestión de recaudo, resguardo, contabilización, administración y distribución del dinero proveniente de los pasajes que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en virtud del Título Habilitante vigente (la "Gestión del Recaudo y Distribución de Caja").

2.12. La Operadora, mediante Oficio s/n de fecha 11 de mayo del 2012, ha solicitado a la Empresa que asuma la Gestión del Recaudo y Distribución de Caja.

3. Objeto del Convenio

Con estos antecedentes, en el marco de la buena fe contractual y con el objeto de poner en marcha el Corredor, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio con los siguientes



3.1. La Operadora autoriza a la Empresa a modificar, temporalmente y hasta que se suscriba el respectivo contrato de operación, las condiciones técnicas que se desprenden de su Título Habilitante vigente, especialmente y sin que ello constituya una enunciación exhaustiva, las rutas y frecuencias otorgadas, con el propósito de que la Empresa pueda poner en marcha, en etapa de prueba, la operación del Corredor Sureoccidental.

3.2. La Operadora encarga a la Empresa, debidamente autorizada por los propietarios de las unidades de transporte destinadas a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Corredor, la gestión de recaudo, resguardo, contabilización, administración y distribución del dinero proveniente de los pasajes que se cobren a los usuarios de las unidades de transporte que operen dentro del Corredor, mientras dure la etapa de prueba de la implementación de la operación del citado Corredor, de conformidad con las estipulaciones que se determinan en este Convenio.

4. Derechos y obligaciones de la Operadora

4.1. La Operadora se obliga a permitir la variación de las condiciones técnicas de operación contenidas en su respectivo Título Habilitante vigente, con el objeto de que la Empresa efectúe las modificaciones necesarias, especialmente en rutas y frecuencias, de acuerdo con los requerimientos para la implementación del Corredor.

4.2. La Operadora tiene derecho a que a la finalización de este Convenio se restablezcan las condiciones originales operativas de su respectivo Título habilitante durante su vigencia, en caso de que no se hubiere suscrito el nuevo contrato de operación aplicable al Corredor Sureoccidental, por cualquier razón.

4.3. La Operadora se obliga a facilitar la implementación del Corredor Sureoccidental, de acuerdo a las directrices operativas y técnicas determinadas por la Empresa.

4.4. La Operadora se obliga a facilitar, permitir y evitar toda interferencia para que la Empresa pueda, mientras dure la etapa de prueba de la operación del Corredor, atender el encargo para la Gestión del Recaudo y Distribución de Caja.

4.5. La Operadora se obliga a poner a disposición de la Empresa las unidades de transporte inventariadas en el Anexo 3 de este Convenio, para que presten el servicio de transporte público de pasajeros en el Corredor, mientras dure la etapa de prueba de la operación del mismo.

4.6. La Operadora se obliga a contar, según el tipo de ruta planificada, con personal a bordo de las unidades de transporte para el cumplimiento de los procedimientos de recaudación emitidos por la Empresa. En caso que la Operadora incumpla los procedimientos de recaudación, la Operadora autoriza le sea descontado el 10% del monto prometido de recaudación diario definido por unidad de transporte. Este descuento se realizará por cada evento de incumplimiento decretado por la Empresa.

4.7. La Operadora, directamente o a través de sus socios y accionistas, se obliga a poner a disposición de la Empresa los medios humanos y físicos específicamente para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros a través de las unidades de transporte que ha puesto a disposición de la Empresa.

4.8. La Operadora deberá intervenir en la revisión y aprobación de las liquidaciones de valores recaudados en aplicación de este Convenio, en forma semanal de acuerdo con la programación que efectúe la Empresa, con base en los soportes de pago que hubiere implementado la Empresa en la etapa de prueba del Corredor Sureoccidental.

ESPACIO
EN BLANCO

- 4.9. La Operadora deberá entregar a los propietarios de las unidades de transporte, las planillas de liquidación de valores a recibir por cada unidad de transporte que intervenga en la operación del Corredor Sureccidental, a fin de que cada propietario proceda a cobrar individualmente a la Empresa el producto de su intervención en la operación.
- 4.10. La Operadora tiene derecho a que se le restituyan los valores recaudados a través de la Empresa en proporción a las unidades de transporte que intervengan en la etapa de prueba de la operación del Corredor Sureccidental, a través de los propietarios de cada unidad de transporte, siempre que no exista estipulación en contrario.
- 4.11. La Operadora tiene derecho a requerir información general de la operación y a sugerir acciones y/o modificaciones relacionadas con ella.
- 4.12. La Operadora podrá celebrar y ejecutar convenios con otras operadoras, en el marco del ordenamiento jurídico aplicable, con el fin de precautelar su propia participación en el Corredor actual o futuro, de acuerdo con la planificación general del mismo.
- 4.13. La Operadora tiene derecho a recibir cualquier otro beneficio o ingreso económico distinto a los que se establecen en su favor en el presente instrumento, en caso de que le sean aplicables.
- 4.14. La Operadora y sus socios o accionistas no podrán ser sujetos de sanciones administrativas por las variaciones autorizadas a su Título Habilitante vigente, de conformidad con este Convenio.

5. Derechos y obligaciones de la Empresa

- 5.1. La Empresa tiene derecho y la obligación de asumir y encargarse de la organización de la operación del Corredor, sus ajustes, variaciones, y demás indicaciones encaminadas a la mejor y más eficiente y pronta implementación y puesta en marcha del Corredor.
- 5.2. Es obligación de la Empresa asumir el encargo de la Gestión del Recaudo y Distribución de Caja de forma inmediata.
- 5.3. Es derecho y obligación de la Empresa recaudar, resguardar, contabilizar, administrar y distribuir el dinero proveniente de los pasajes que haya cobrado a los usuarios de las unidades de transporte de la Operadora o de sus socios o accionistas, asumiendo la responsabilidad por las pérdidas de la implementación del sistema de recaudo o los beneficios que el Distrito Metropolitano otorgue a los usuarios en la etapa de prueba e implementación del Corredor. Con este propósito y para efectos de la liquidación y distribución del recaudo, las partes han determinado un monto promedio mínimo de recaudación por cada unidad de transporte de DOSCIENTOS SIETE dólares americanos con CUARENTA centavos (US\$207,40) diarios, sobre una base de veinte y siete días de operación mensual y acorde al cumplimiento de la programación operativa definida por la Empresa para cada día de operación; que, para efectos del presente instrumento, y en lo relacionado con los recorridos de las unidades, las partes establecen en DOSCIENTOS kilómetros diarios (200Km/día). En caso de que el valor efectivamente recaudado por la Empresa sea inferior al monto promedio mínimo establecido de conformidad con este numeral, la diferencia será considerada como una pérdida imputable a la etapa de prueba e implementación del Corredor y su sistema de recaudo. De existir excedentes por kilómetros recorridos, la Empresa efectuará una reliquidación mensual a prorrata de la participación de cada vehículo, que será cancelada con la cuota de la primera semana del mes siguiente. En todo caso, es responsabilidad de la Empresa programar la operación de cada unidad en, al menos,

ESPACIO
EN BLANCO

VEINTISIETE (27) días. En caso de que por efectos de la programación, alguna unidad trabaje menos de 27 días, percibirá por dicho número de días y, cuando alguna unidad llegare a trabajar más de 27 días, se le cancelará el excedente correspondiente.

5.4. La Empresa se obliga a mantener el dinero recaudado en virtud de este Convenio como fondos de terceros, sin integrarlo a su propio patrimonio, de conformidad con las normas jurídicas aplicables, sin perjuicio de que, en el evento de que se produzcan pérdidas en el proceso de implementación del Corredor y el sistema de recaudo, la Empresa deba atender con fondos propios su responsabilidad.

5.5. La Empresa establecerá los mecanismos de cobro y de control de ingresos relativos al Corredor, a su entera discreción.

5.6. Le corresponde a la Empresa la elaboración de las liquidaciones de valores recaudados en forma semanal y efectuar los pagos correspondientes todos los días miércoles posteriores a la semana de liquidación.

6. Otras obligaciones y declaraciones

6.1. Los costos en que incurra cada una de las partes para la ejecución de este Convenio no podrán ser imputados a la otra sin su expreso consentimiento.

6.2. Los contratantes gozarán de independencia administrativa y económica respecto de la otra; por tanto, no podrán intervenir en los asuntos propios de la contraparte.

6.3. Las responsabilidades frente a terceros serán asumidas por la parte que haya causado el daño, y no podrá alegarse solidaridad por ningún concepto.

7. Plazo de vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá vigencia de tres meses calendario desde la fecha de su suscripción o hasta la fecha en que las partes suscriban el contrato de operación troncal y de alimentación del Corredor Suroccidental, lo que ocurra en primer lugar.

8. Estipulaciones suplementarias

En todo aquello que no se encuentre regulado en este Convenio, particularmente en lo que respecta a los mecanismos de resolución de controversias, las partes acuerdan someterse a las estipulaciones contenidas en el Título Habilitante vigente.

9. Cesión

Sin el previo consentimiento escrito de la Empresa, la Operadora no podrá ceder, transferir o gravar sus derechos u obligaciones estipulados en este Convenio.

10. Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente *ad dendum* o convenio modificatorio.



11. Notificaciones

11.1. Cualquier notificación o correspondencia que deba enviarse bajo este Convenio deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado o mediante transmisión por facsímil o correo electrónico.

11.2. Las direcciones para notificaciones a las Partes serán las siguientes:

- (a) La Empresa: Av. Maldonado s/n y Miguel Carrión,
- (b) La Operadora: Apucla 867 y Cusubamba,

11.3. Se considerará que un aviso ha sido debidamente notificado:

- (a) Si se entrega personalmente, al momento de su recibo;
- (b) Si se envía por correo certificado, en el tercer día hábil después de la fecha de depositarla en el correo; y,
- (c) Si se envía por transmisión en facsímil o correo electrónico, al recibir confirmación de envío.

11.4. Al efectuar dicha notificación, será suficiente probar que se efectuó la entrega personal o que la carta fue correctamente dirigida y despachada.

11.5. Mientras no se hubiere fijado un domicilio judicial, todos los actos de comunicación judicial o arbitral, especialmente la citación con la demanda, se practicarán de conformidad con el régimen jurídico aplicable en las direcciones previstas en este contrato.

12. Divisibilidad

12.1. Si cualquier disposición de este Convenio es o se torna inválida, ilegal o inexigible en todo o en parte:

- (a) la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones no será afectada y continuarán vigentes; y,
- (b) las Partes se reunirán lo más pronto posible y negociarán de buena fe acerca de una disposición de reemplazo que sea legalmente válida y que, tan cercanamente como sea posible, logre los objetivos de este Convenio y produzca un efecto equivalente.

13. Documentos del Convenio

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos:

- (a) Anexo 1: Oficio de requerimiento de la Operadora a la Empresa y copia del acta respectiva
- (b) Anexo 2: Copias de los anexos referentes a las rutas que contempla el Contrato de Operación que tiene suscrito la Operadora con la FPMOP;
- (c) Anexo 3: Inventario de unidades.
- (d) Anexo 4: Tabla de cálculo de distribución de valores.

14. Perfeccionamiento

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Piñeros
07 SEP 2017

FECHA:

Este contrato se entiende perfeccionado desde su suscripción.

Para constancia, se suscriben dos (2) ejemplares de este convenio de igual valor, en el lugar y fecha *supra*.

Por la Empresa:



Ing. Carlos Poveda Merino
Gerente General

Por la Operadora:



Faustino Rodrigo Salazar Tapia
Presidente



CONVENIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL CORREDOR SUROCCIDENTAL Y LA GESTIÓN DE RECAUDO Y DISTRIBUCIÓN DE CAJA

En la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de mayo de 2012, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y la Operadora celebran el presente "Convenio para la puesta en marcha del Corredor Suroccidental y la gestión de recaudo y distribución de caja" (el "Convenio"), conforme a las estipulaciones que a continuación se detallan:

1. Comparecientes

- 1.1. Comparecen a la celebración de este Convenio, de una parte, el ingeniero Carlos Poveda Merino, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMPQ (la "Empresa"); y, de otra parte, el señor Luis Kamiro Guaña Jacome en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal, de la cooperativa **JUAN PABLO II** (la "Operadora").
- 1.2. Los comparecientes son ecuatorianos y con capacidad legal para contratar a nombre de y obligar a sus representadas y, bien enterados y conscientes de la naturaleza, alcance y efectos del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan, sin coacción o error que vicié su consentimiento, acuerdan en otorgar el presente instrumento al tenor de las siguientes estipulaciones.

2. Antecedentes

- 2.1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 314, de 12 de julio del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, cuyo objeto principal, entre otros, es realizar las actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros.
- 2.2. La organización y funcionamiento del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, se encuentra sujeto al régimen previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 0194, de 13 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 224, de 29 de junio de 2010 (la "Ordenanza 194").
- 2.3. De conformidad con el artículo innumerado 2, párrafo primero, letra e), de la Ordenanza 194, son elementos del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, entre otros, los bienes de dominio público afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, entre los que se cuentan con la infraestructura e instalaciones de las paradas, estaciones y terminales.
- 2.4. De conformidad con el artículo innumerado 3, párrafo segundo, el Subsistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en tres subsistemas, entre los que consta el denominado "Metrobús-Q".
- 2.5. Ha sido iniciativa del Distrito Metropolitano de Quito poner en marcha el "Corredor Suroccidental", dentro del Subsistema Metrobús Q, para lo que requiere la colaboración de la Operadora (el "Corredor").
- 2.6. De conformidad con los artículos innumerado 2, primer párrafo, innumerado 10, párrafo segundo, e innumerado 14, párrafo 1, letra h), de la Ordenanza 194, el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros es administrado de manera centralizada, específicamente, a través del Administrador del Sistema, al que le

